Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

RECURSO DE REPOSICIÓN. DEMANDADO:ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA - 31861236 RAD. 2019-00359

C

Cooperativa <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Mié 1/09/2021 11:45 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

recurso de reposicion ca...
351 KB

Cordial saludo. Mediante el presente correo se adjunta recurso de reposición que se espera sea atendido dentro de los términos de ley. Gracias por su tiempo

---

ASESOR JURÍDICO COOPERATIVO
Abogado Brayan Alexis Rengifo
brayanrengifo.1492@gmail.com
cooperativaconstrufuturo@gmail.com
+57 311-7409757

Responder | Reenviar

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COONSTRUFUTURO
DDO. ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA - 31861236
RAD. 2019-00359

VICTOR HUGO ANAYA CHICA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro 16.762.070, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **COONSTRUFUTURO,** compañía debidamente identificada con **NIT.900.626.638-0,** mediante el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de interponer recurso de reposición en contra de la providencia AUTO DE SUSTANCIACION No.0994 publicado el 27 de agosto del 2021.

Señor juez, su despacho a través de la providencia AUTO DE SUSTANCIACION No.0994 decidió GLOSAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la constancia de entrega de la notificación realizada bajo el argumento central de que no se aportó el acuse de recibido, sin embargo, el aquí demandante discrepa de aquel planteamiento por los siguientes argumentos:

1. Este extremo activo revisa la norma base para la realización de la notificación, en este caso el artículo 8 del Decreto 806 del 2020

> "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (…) subrayado y negrilla fuera de término

En revisión de este artículo, se observan varias particularidades que se entiende le deberían dar herramientas al juzgador para tomar una decisión frente a la notificación y a su vez garantías para que las partes tenga un respaldo del cumplimiento, entre aquellos elementos se encuentra la obligatoriedad de afirmar bajo la gravedad del juramento lo relacionado al correo a notificar, también se debe rendir explicaciones de donde se obtuvo aquel correo para notificar y suma se deben aportar los soportes que así lo demuestren, no basta con la mera afirmación, sino que se deben aportas las pruebas de ello.

2. Ahora bien, en vista de que ya se haya jurado sobre el cómo, y de donde se obtuvo el correo para notificar y que se hayan aportado las pruebas de ello, se realizara la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envió, y se plantea así, a razón de que el legislador es consciente que por reglas de la experiencia el notificado o demandado nunca le dará acuse de recibido a un correo donde claramente se le está informado de una demanda en su contra, de hecho todo lo contrario, la práctica común es revisarlo y asesorarse rápidamente, aprovechando el silencio guardado para tener más tiempo de estructurar su defensa para el momento en que se agote otro medio de notificación.

3. Es tan claro para el legislador que el demandado difícilmente le dará un acuse de recibido al correo de notificación, que incluso deja a decisión del demandante el usar o no sistemas de confirmación, no lo impone como una obligación, sino que todo lo contrario, lo deja como una decisión que podrá tomar el sujeto activo de la acción, esto a fin de dejar tan trasparentes como el agua, que cumplido los requisitos generales ya mencionados se debe entender agotado el medio de notificación.

4. Ahora bien, es tan trasparente todo este acto, que incluso el mismo legislador dota al demandado de elementos para alegar nulidades cuando considere que realmente hay fallas en la notificación y le permite aportar pruebas de ello, por ende señor juez, siendo que este aparte normativo es tan claro e imparcial para las partes, porque su despacho condena al aquí demandante a tener que aportar un acuse de recibido que la norma no exige y más cuando por reglas de la experiencia jamás lo vamos a obtener, sería tanto como poner un muro de piedra que jamás se podrá superar, pues al no contar con ningún otro elemento para poder agotar la notificación se terminaría negando en derecho fundamental al acceso a la justicia y por consiguiente el debido proceso.

5. Se solicita señor juez, que más que un juez ordinario resuelva como juez constitucional, viendo más allá de la misma norma o la jurisprudencia, que si es necesario se aparte de esta última para aplicar los criterios necesario y así conceder la aprobación de la notificación aportada dentro de este asunto .

Con base en lo aquí expuesto se reitera lo argumentado y se hace la siguiente solicitud especial:

1. Reponer para revocar la providencia AUTO DE SUSTANCIACION No.0994 y en consecuencia se apruebe el soporte aportado.
2. Se tenga como notificada la parte demandada
3. Se le dé continuación al proceso

Cordialmente

VICTOR HUGO ANAYA CHICA
REPRESENTANTE LEGAL